



Gobernación  
de La Guajira

0796

1 M1

**RESOLUCIÓN No. DE 2025**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA INVITACIÓN PÚBLICA DE**  
**MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-006-2025”**

El Gobernador (e) del Departamento de La Guajira, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento dio inicio al trámite del proceso de contratación cuyo objeto es “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA”.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que la modalidad utilizada para el proceso de contratación fue la invitación pública de mínima cuantía, en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía del DEPARTAMENTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y más recientemente modificada por el Decreto 1860 de 2021

Que la Gobernación del Departamento de La Guajira publicó en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), los siguientes documentos: i) Los estudios previos; ii) El estudio de mercado; iii) La matriz de riesgos; iv) La invitación pública; v) El anexo técnico y demás formatos del proceso y vi) El proyecto de carta de aceptación de la oferta.

Que, el presupuesto oficial del proceso se estimó en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) M/L. IVA y todos los tributos incluidos, recursos amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal –CDP- No. 234 de 17 de marzo de 2025.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, el cierre del mismo se realizó a través de la plataforma de contratación estatal SECOP II, el día diecinueve (19) de mayo de 2025 a las 6:00 p.m., constatándose, mediante la respectiva verificación, la recepción de una (1) oferta.

Que, dicha oferta fue objeto de evaluación por parte del comité designado para ello, obteniendo como resultado que el oferente no cumplía con los requisitos habilitantes exigidos, razón por la cual no fue habilitada inicialmente.

Que el informe de evaluación preliminar fue publicado el 20 de mayo del 2025 en la plataforma Secop II el informe preliminar al oferente, otorgándose un (1) día hábil para subsanar aspectos de orden jurídicos y técnicos.

Que, vencido el plazo otorgado, el proponente allegó mediante mensaje en la plataforma SECOP II una serie de documentos requeridos por la entidad, sin embargo, no aportó el Registro de Deudores Alimentario Morosos, motivo por el cual la oferta no pudo ser habilitada pues sigue siendo evaluado como NO CUMPLE en los aspectos de orden jurídico.

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira





Gobernación  
de La Guajira

0796

**RESOLUCIÓN No. DE 2025**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA INVITACIÓN PÚBLICA DE**  
**MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-006-2025”**

Que tal como quedó estipulado en el Complemento a la Invitación el proponente está incurso la causal de declaratoria de desierta que a continuación se enuncia:

**CAUSALES DE DECLARATORIA DESIERTA DE LA INVITACIÓN “2. Cuando a pesar de las medidas adoptadas dentro del proceso por el Departamento para subsanar las ofertas, ninguno de los interesados cumpla con los requisitos habilitantes y/o estos no sean subsanados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 de 2018”.**

Que, con fundamento en la interpretación de dicha norma, el Consejo de Estado en varias sentencias, entre ellas la sentencia de 24 de julio de 2013 con radicado No. 25000-23-26-000-200002482-01(28041), y la sentencia de 2 de mayo de 2016 con radicado 25000-23-26-000-1999-01852-02(33126), ha concluido que: “i) que el acto administrativo que contenga la declaración de desierta de un proceso debe estar motivado, en todos los casos, de una manera precisa y detallada, y ii) que la motivación del acto debe fundarse únicamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva”.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de invitación pública de mínima cuantía No. IMC-006-2025, cuyo objeto es la " SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se le comunicará a la comunidad en general mediante la publicación de la presente decisión a través de la plataforma SECOP II, en la dirección [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, y en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Riohacha, La Guajira, a los 23 MAY 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MISAEL ARTURO VELÁSQUEZ GRANADILLO**  
GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Proyecto: Cheila Andrade Rojano – Contratista  
Revisó y aprobó: Germán Medina Franco –Asesor de Despacho Contratación

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira